



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10359-2005-PHC/TC
HUÁNUCO
GERARDA HUAYTA COZ Y CLELIA
EDITH FLORES HUAYTA DE GONZALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de julio de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gerarda Huayta Coz y doña Clelia Edith Flores Huayta de Gonzales contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 146, su fecha 10 de noviembre de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que las recurrentes interponen demanda de hábeas corpus contra el Juez del Primer Juzgado Penal de Huánuco solicitando que se deje sin efecto el auto de apertura de instrucción, por vulnerar sus derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. Alegan que el auto por el que se les abre instrucción, de fecha 9 de marzo de 2005, no precisa los hechos presuntamente delictivos, ni presenta medio probatorio alguno que sustente lo afirmado.
2. Que se aprecia de autos (fojas 7 del cuaderno del Tribunal Constitucional), la resolución judicial de fecha 17 de abril de 2006, mediante la cual el Juez del Primer Juzgado Penal de Huánuco declara el sobreseimiento a favor de las demandantes, en el proceso penal que les seguía por la supuesta comisión de los delitos de fraude procesal y falsedad ideológica. Asimismo, a fojas 11 consta la resolución judicial de fecha 25 de mayo de 2006, que declara consentida la resolución antes mencionada y ordena la anulación y el archivamiento definitivo de todo lo actuado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLA LARCO PRIGROYEN
VERGARA GOTELLI

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)